CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 25 de abril de 2024, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 2.D del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera, para el cambio de la ordenanza aplicable a la manzana M2 de la unidad de ejecución SUNC-19/UR "Parque de la Laguna", pasando de "R5-Familiar adosado" a "T2-Terciario y servicios", con el fin de implantar una superficie comercial. (2024AC0092)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión celebrada el 25/04/2024, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 28/11/2023 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 15/12/2023 y en sede electrónica, habiéndose presentado una alegación según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 11/04/2024.

La Comisión de Coordinación Intersectorial emitió el informe de coordinación intersectorial en su sesión de 29/02/2024 sobre el expediente, donde se advierte de la necesidad de tener en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección Gral. de Infraestructuras Viarias en su informe de 21/02/2024.

II. Competencia.

Al no disponer Jaraíz de la Vera de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta al señalamiento de los objetivos, criterios y condiciones básicas de ordenación de un sector de suelo urbano, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2 de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.a de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura (LSOTEX) pueda ser modificado siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

IV. Análisis.

La Dirección Gral. de Sostenibilidad comunicó el 31/10/2023 que la actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación fue sometida a la valoración de la Comisión de Coordinación Intersectorial de 29/02/2024, que advirtió, a la vista del informe de la Dirección Gral. de Infraestructuras Viarias, que:

— El "estudio justificativo de los accesos y ordenación del tráfico" deberá formar parte del documento técnico de la modificación, debiendo adaptarse la disposición de los accesos a la carretera EX-392 y viales colindantes a la manzana afectada a los trazados y viales previstos en el "estudio".

- Los posteriores instrumentos de ordenación y gestión del ámbito objeto de esta modificación deberán de ser objeto de informe previo por parte de la Dirección Gral. de Infraestructuras Viarias antes de su aprobación definitiva.
- Y, de forma previa a la concesión de licencia de obras, el promotor de la actuación deberá presentar un "estudio detallado del impacto sobre el tráfico", que también deberá ser informado previamente por la Dirección Gral. de Infraestructuras Viarias.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se adaptan a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

En cuanto al fondo, el objeto de la modificación es el cambio de la ordenanza aplicable a la manzana M-2 de la unidad de actuación "SUNC-19/UR. Parque de la Laguna", que pasa de "R5-Familiar adosado" a "T2-Terciario y servicios" con el fin de implantar una superficie comercial.

Las parcelas afectadas constituyen una unidad de actuación discontinua.

Como consecuencia de la modificación, la ZOU-2 sufre cambios, recalificándose la superficie afectada de uso residencial a uso global terciario.

En los términos planteados, la modificación no tiene repercusión en cuanto a los deberes vinculados a actuaciones de transformación urbanística, manteniéndose íntegramente las cesiones de suelo para usos dotaciones, equipamiento y zonas verdes fijados originariamente en el Plan General Municipal, por lo que no se considera necesario realizar nuevas reservas a tal fin. En el mismo sentido, tampoco presenta un aumento y/o alteración del régimen de aprovechamiento urbanístico y áreas de reparto, al conservar los parámetros recogidos inicialmente en la ficha correspondiente, a excepción de los relativos a uso y emplazamiento del nuevo uso terciario.

De conformidad con el artículo 12.2.d de la LOTUS, para alcanzar el objetivo urbanístico debe tenerse en cuenta que en los sectores de uso global terciario o productivo las cesiones para zonas verdes y dotaciones públicas deberán ser, al menos, el 15% de la superficie, destinando al menos 2/3 a zonas verdes y espacios libres. Para ello, de un lado, se

justifica el cumplimiento de los estándares objetivos de densidad de población y vivienda y, por otro, el cumplimiento de los estándares mínimos para dotaciones, zonas verdes y aparcamientos públicos, teniendo como consecuencia que la modificación planteada no altera el estado de los estándares de sostenibilidad urbana.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Gral. de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
- 2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).

VI. Subsanación de deficiencias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3.b del RGLOTUS y con carácter previo a la publicación de este acuerdo, el Ayuntamiento deberá:

- 1. Se debe establecer una relación entre el uso residencial permitido en el ámbito y el terciario conforme al cálculo de los estándares de sostenibilidad realizado, de forma que no se pueda destinar todo el ámbito al uso residencial sin establecer las reservas correspondientes, que serían superiores a las del uso terciario que ahora se va a permitir y respecto del que se establecen los nuevos estándares.
- 2. También se deberá aclarar y/o corregir la superficie destinada a la reserva para vivienda de protección pública, ya que en la propuesta presentada se mantiene la superficie prevista inicialmente por el Plan General Municipal para la zona.
- 3. La ficha del SUNC-19/UR, en el apartado "Dotaciones públicas", deberá recoger las 3 zonas destinadas a espacios libres (VI-1, VA-22 y VA-50), ya que sólo contempla dos (VI-1 y VA-22). Y los estándares se deberán adaptar a la LOTUS, eliminándose cualquier referencia a la LESOTEX.
- 4. Dado que la edificabilidad propuesta tanto para el suelo destinado a uso terciario como a residencial no se corresponde con la definida en sus respectivas ordenanzas, se deberá especificar que se trata de una edificabilidad concreta para la unidad SUNC-19/UR dentro de la ordenanza correspondiente.
- 5. Se debe actualizar en las fichas el parámetro correspondiente a la densidad y número de vivienda, ya que se mantiene el valor inicial de 31 viviendas.
- 6. Aportar refundido que incorpore las fichas y normas urbanísticas afectadas en soporte digital y formato editable que facilite su publicación.
- 7. Aportar el resumen ejecutivo en soporte digital y formato editable que facilite su publicación, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales (artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015).

Se delega en el personal adscrito a la Dirección Gral. de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana la facultad de comprobar que las correcciones se realizan en los términos indicados.

Se advierte que este acuerdo quedará sin efecto si no se solventan las deficiencias mencionadas en el plazo establecido en el artículo 70.5 del RGLOTUS.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (arts. 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 25 de abril de 2024.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º

Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,

D. SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba epigrafiada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 25 de abril de 2024, en el título 9 "Suelo Urbano" de las Normas Urbanísticas se modifican:

- Ficha de Zona de Ordenación Urbanística ZOU-2 del Capítulo 9.4 "Condiciones particulares para las zonas de ordenación urbanística".
- Las fichas del SUNC-19/UR de Ordenación Estructural y del SUNC-19/UR de Ordenación Detallada del Capítulo 9.5 "Condiciones particulares para las unidades de actuación urbanizadora"

quedando como siguen:

ZONA DE ORDENACIÓ	ZOU-2
NOMBRE	200-2

ORDENANZAS ZONALES

ORDENANZA		INCLUIDAS EN LA ZOU S/ P.G.M.	PERMITIDO CAMBIO A OTRA ORDENANZA	PERMITIDO CAMBIO A ESTA ORDENANZA	SUPERFICIE (m2s)**	POSIBILIDAD INCREMENTO
R1	RESIDENCIAL EN CASCO SIN HUERTO	NO		NO		NO
R2	RESIDENCIAL EN CASCO CON HUERTO	SÍ	SÍ	NO	1.490	NO
R3	ENSANCHE	SÍ	SÍ	NO	225.861	NO
R4	AMPLIACIÓN INTENSIVA	SÍ	SÍ	NO	20.411	NO
R5	UNIFAMILIAR ADOSADA	SÍ	SÍ	NO	21.309	NO
R6	UNIFAMILIAR INTENSIVA	SÍ	SÍ	SÍ	6.819	SÍ
R7	UNIFAMILIAR EXTENSIVA	SÍ	NO	SÍ	3.731	SÍ
R8	COLECTIVA SANTA LUCÍA	SÍ	NO	NO	4.198	NO
R9	UNIFAMILIAR SANTA LUCÍA	SÍ	NO	NO	10.167	NO
R10	FAMILIAR SANTA LUCÍA	SÍ	NO	NO	1.394	NO
11	INDUSTRIA COMPATIBLE	NO		NO		NO
12	INDUSTRIA GENERAL	NO		NO		NO
T1	SERVICIOS DE CARRETERA	SÍ	SÍ	NO	1.886	NO
T2	TERCIARIO Y SERVICIOS: TERCIARIO	SÍ	SÍ	SÍ	9.828	SÍ
E1*	DOTACIONAL COMPACTO	SÍ	NO	SÍ	10.498	SÍ
E2*	DOTACIONAL EXENTO	SÍ	NO	SÍ	95.590	SÍ
EL	PARQUES Y JARDINES	SÍ	NO	SÍ	89.686	SÍ
IF	INFRAESTRUCTURAS	sí	SÍ	sí	1.506	SÍ

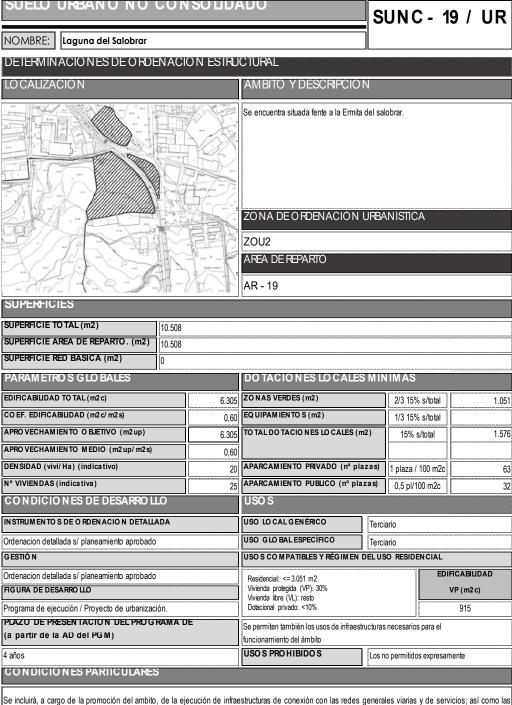
^{*}Incluyen dotaciones privadas.

RÉGIMEN DE USOS Y TIPOLOGÍAS

	U	SOS COMPATIBLES	% MÁXIMO DE IMPLANTACIÓN DEL USO COMPATIBLE PRINCIPAL (como alternativo) EN ZOU	PERMITIDO USO COMPATIBLE COMPLEMENTARIO s/ ORDENANZAS (<50 %)
CONJUNTO DE LOS USOS COMPATIBLES LUCRATIVOS			40 %	SÍ
1. 4 (2.1	Almacenaje y distri.	Escaparate	10 %	SÍ
Industrial	Productiva	Inocuas	10%	Sí
	0	Local comercial	10 %	SÍ
Comercial		Centro comercial	10 %	Sí
Terciario	Oficinas	Despacho profesional	5 %	SÍ
Hotelero		Hoteles, Hostales y Apartamentos Turísticos	10 %	SÍ

^{**} Incluye SUNC con OD

		Pensiones		SÍ
		Turismo Rural		SÍ
	Danastina	Hostelería sin espectáculo	10 %	No
	Recreativo	Hostelería con espectáculo	10 %	SÍ
		Horticultura		SÍ
Agropecu		Casetas de Aperos	/ 1 (2)	SÍ
ario	ario Agrícola	Viveros e invernaderos	Viveros e invernaderos (solo compatible con	
		Cultivos agrícolas	ordenanza)	SÍ
Dotaciona		Aparcamiento en bajos y sótanos de edificios		SÍ
-	Garajes	y Playas de estacionamiento, etc	5 % suelo	SÍ
Comunica	aparcamientos	Estacionamiento de bicicletas	2 % suelo	SÍ
ciones		Est. Subterráneo bajo E.L. público o privado	5 % suelo	SÍ
USOS DOT	TACIONALES	NO SE LIMITA PARA USOS PÚBLICOS.	PARA USOS PRIVADOS: 10 %	SÍ



Se incluirá, a cargo de la promoción del ambito, de la ejecución de infraestructuras de conexión con las redes generales viarias y de servicios; así como las de ampliación y refuerzo de las existentes fuera de la actuación, que ésta demande por su dimensión y características específicas. Las alineaciones interiores de la parcela de uso terciario se fijarán en estudio de detalle.

Dado que la edificabilidad propuesta tanto para el suelo destinado a uso terciario como a residencial no se corresponde con la definida en sus respectivas ordenanzas, la edificabilidad se fija de forma concreta para la unidad dentro de cada parcela siendo 3.051 m2 en residencial en zonas de ensanche y 3.254 m2 en Terciario.

NOMBRE: Laguna del Salobrar

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA

ESQUEMA DE ORDENACION



USOS PORMENORIZADOS Y CESIONES LOCALES

USO S LUCRATIVO S								
REFERENCIA			SUPERFICIE	SUPERFICIE				
ORDENANZA	ORDENANZA	USO	POR	POR	EDIF NETA	EDIFICABILIDAD	COEFICIENTE	EDIFICABILIDAD PONDERADA
MANZANA			MANZANA	ORDENANZA	m2c/m2s sg	POR ORDENANZA	DE	USO PRINCIPAL (m2c u.p.)
MANZANA			m2 suelo	m2 suelo	ORD	(m2c)	PONDERACION	
M1	R3	ENSANCHE	1.615		1,8892	3.051		3.051
M2	T2	TERCIARIO Y SERVICIOS	2.503		1,3000	3.254		3.254
TOTAL LUCRATIVO				4.118		6.305	1	6.305

			DC	TACIONES	PUBLICAS	S		
ELEMENTO	ORDENANZA	USO	SUPERFICIE POR ELEMENTO m2 suelo	SUPERFICIE TOTAL m2 suelo				ESTÁNDARES DOTACIONALES S/ LOTUS TERCIARIO / RESIDENCIAL
1-(VJ1)	EL	Zonas Verdes	2.255	2 04010				m2 de zonas verdes y dotaciones: ≥
2-(VA-22)	EL EL	Zonas Verdes Zonas Verdes	789 130					15% superficie total (m2) // Zonas verdes: ≥2/3 del 15% sup total (m2)
3-(VA50) TOTAL ZV	EL	Zorias verdes	130	3.174				1.576
TOTAL EQ				0				
TOTAL ZONA VERDE	+EQUIPAMIENTO			3.174				1.576
VIARIO		Calles y Plazas	3.346					
TOTAL VIARIO + APA	RCAMIENTO			3.346				
TOTAL SUELOS PUB	LICOS			6.520				
SUPERFICIE SECTOR				10.508				
PL	AZAS DE APARCA	MIENTO	MINIMO	COEF EDIFICABIL	IDAD	0.60	ך	
Plazas Públicas (0,5 p		41	32	APROVECHAMIEN		0,60		
Plazas Privadas		63	63		,		_	

ASIGNACION DE APROVECHAMIENTOS

APRO V. SUBJETIVO (Art.32LSO TEX)		90%
-----------------------------------	--	-----

OBSERVACIONES

Se permiten como usos compatibles los señalados como tales en las fichas de Zonas de Ordenanza, a lo que no habrá que aplicar ningún coeficiente de uso. Las condiciones de aplicación de la ordenanza serán las recogidas en la ficha correspondiente, a excepción de la edificabilidad, que estará limitada por lo establecido en la tabla anterior.

ANEXO II RESUMEN EJECUTIVO

REDACTOR

LUIS RAMÓN VALVERDE LORENZO, ARQUITECTO.

SIPNOSIS

El ámbito de la presente modificación se limita a la Unidad de Actuación SNUC-19/UR - LAGUNA DEL SALOBRAR - del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera vigente. Está formado por las parcelas urbanas con referencia catastral 54800-09, 59800-03 (isleta) y 57815-14 (Parque "La Laguna"), situadas junto a ambos márgenes de la Avda. del Salobrar.

Lo que busca la reforma del planeamiento en vigor a través de esta Modificación Puntual es obtener un solar edificable del mayor tamaño posible, sin compartimentación ni viario interior que permita la edificación sobre él, garantizando la implantación de una empresa comercial, que permita contar con una actividad empresarial a corto plazo que genere servicios para el municipio, actividad y puestos de trabajo.

La Unidad de Actuación 19 posee una superficie global de 10.508 m² según el siguiente desglose:

Parcela 54800-09 (solar al sitio de "El Ejido"): 8.015 m2
 Parcela 57815-14 (parque de "La Laguna"): 2.188 m2
 Parcela 59800-03 (isleta, junto a Ctra. EX-392): 305 m2
 Total, superficie de la UA-SUNC19/UR: 10.508 m2

Según la división y calificación estructural realizada en el artículo 9.2.1.2 del PGM se encuentra dentro de la ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2, (ZOU-2), correspondiente a la zona de ensanche del municipio con uso predominante residencial.

La parcela M2 de la SUNC-19/UR se encuentra en zona de ordenanza R5-FAMILIAR ADOSADO.

Esta modificación tiene como objeto permitir la implantación del uso terciario en la manzana M2 de la unidad SUNC-19/UR. Para ello se cambia la ordenanza actual, R5-FAMILIAR ADOSADO, a T2-TERCIARIO Y SERVICIOS.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La modificación que se plantea no tiene incidencia ambiental. Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la documentación completa para el sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Jaraíz. La Dirección Gral. de Sostenibilidad comunicó el 31/10/2023 que la actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ORDENACIÓN ACTUAL P.G.M. Y MODIFICACIÓN DEL P.G.M.

La modificación no plantea aumento de la edificabilidad ni aprovechamiento, conservando la edificabilidad unitaria máxima en $0.60~\text{m}^2/\text{m}^2$ lo que supone una edificabilidad total de $6.305~\text{m}^2$. La superficie construida total se reparte entre dos manzanas.

La manzana M1, con una superficie de 1.615 m² mantiene el uso e intensidad previsto actualmente por el PGM con una ordenanza R3, residencial en zonas de ensanche. La edificabilidad residencial será de 3.051 m².

La manzana M2, con una superficie de 2.503 m² con uso actual residencial y ordenanza residencial adosado cambia su uso a terciario. La edificabilidad del uso terciario será de 3.254 m², igual a la fijada actualmente en el PGM.

Dado que los coeficientes de uso y tipología están fijados en el PGM con valor 1, los cambios de ordenanza no implican cambios de aprovechamiento.

La modificación mantiene la configuración viaria fijada en el PGM actualmente, así como la delimitación de zonas verdes, aunque se corrige la superficie de zonas verdes mal cuantificada en el PGM.

Se modifica la previsión de aparcamientos que se estiman en 42, superando el mínimo de 32 que resultaría de la aplicación estricta los estándares fijados reglamentariamente.

La modificación se completa fijando algunas condiciones particulares que permitirán el desarrollo y gestión adecuado de la unidad. Dado que la edificabilidad propuesta tanto para el suelo destinado a uso terciario como a residencial no se corresponde con la definida en sus respectivas ordenanzas, la edificabilidad se fija de forma concreta para la unidad dentro de cada parcela siendo 3.051 m² en residencial en zonas de ensanche y 3.254 m² en Terciario. Las alineaciones interiores de la parcela de uso terciario se fijarán en estudio de detalle.

Esta modificación no produce perjuicio de terceros ya que no es necesario realizar operaciones de conversión de aprovechamiento al ser el coeficiente corrector de uso y tipología fijado por el PGM entre el uso residencial y el uso terciario de 1. De hecho, no existirán problemas derivados del reparto de aprovechamientos ya que las parcelas lucrativas privadas son del mismo titular, (se recuerda que los terrenos municipales, lo son, en virtud de cesión del propietario en base a convenio urbanístico, y por tanto no susceptibles de generar aprovechamientos en favor del mismo). Excepción hecha, lógicamente, del 10 % del aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento por disposición legal.

Tampoco supondrá alteración en el área de reparto dado que el PGM prevé la distribución de los aprovechamientos en la misma unidad de actuación, sin que existan transferencias o reservas en favor o en contra de otras unidades. Por tanto, esta modificación no alterará los aprovechamientos de otros ámbitos de actuación, ya sean unidades, sectores o zonas de ordenación.

En resumen, los datos más representativos de la modificación se reflejan en el cuadro siquiente:

CUADRO COMPARATIVO ACTUAL - MODIFICADO						
	MANZANA	ACTUAL	MODIFICADO			
	M1	ENSANCHE (R3)	ENSANCHE (R3)			
USO	M2	UNIFAMILIAR ADOSADA (R5)	TERCIARIO Y SERVICIOS (T2)			
EDIFICABILIDAD	M1	1,8892	1,8892			
(m2c/m2s)	M2	1,3000	1,3000			

EDIFICABILIDAD	M1	3.051	3.051
TOTAL	M2	3.254	3.254
(m2c)	TOTAL, UNIDAD	6.305	6.305
	1-(VJ1)	2.255	2.255
	2-(VA-22)	789	789
DOTACIONES	3-(VA50)		130
	TOTAL	3.044	3.174
APARCAMIENTO	Plazas Públicas	32	41
AFARCAMIENTO	Plazas Privadas	63	63
	VPO (30%)	1891 m2	915 m2
110.00	VIVIENDA LIBRE	EL RESTO	EL RESTO
USOS	RESIDENCIAL	<10%	≤ 3.051 m²
	DOTACIONAL PRIVADO	<10%	<10%

PARTE CON EFICACIA NORMATIVA.

El presente proyecto de modificación puntual ESTRUCTURAL contempla:

Actualización de la NORMATIVA URBANÍSTICA, TEXTO ARTICULADO:

- CAPÍTULO 9.4. CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. FICHAS DE LA ZOU-2.
- CAPÍTULO 9.5. CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA. FICHAS DE LA SUNC-19/UR.

Actualización de PLANOS:

- ORDENACIÓN MODIFICADA PLANO OD-5-a de PGM.
- ORDENACIÓN MODIFICADA PLANO OD-1-h de PGM.

ANEXO III

REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA (art. 59 de la LOTUS)

Sección 2ª: Rº de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

CERTIFICA:

Que con fecha 29/10/2024 y nº CC/0432024, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2.D del Plan General Municipal

para el cambio de la ordenanza aplicable a la manzana M2 de la unidad de ejecución SUNC-19/UR "Parque de la Laguna", pasando de "R5-Familiar adosado" a "T2-Terciario y servicios", con el fin de implantar una

superficie comercial. JARAÍZ DE LA VERA (M-002)

Municipio: Jaraíz de la Vera (Cáceres)

Aprobación definitiva: 25 de abril de 2024.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el art. 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 29 de octubre de 2024 P.A EL JEFE DE SECCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS.

• • •